DC 1342

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Nº 30506 otorga la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de perfeccionar el marco normativo de la Policía Nacional del Perú para la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común.

El presente proyecto modifica la Ley N° 30264 y deroga la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1214, normas que regulan materias específicas de la Policía Nacional del Perú, las cuales repercuten sobre la prestación del servicio policial y como consecuencia de ello, la atención de la seguridad ciudadana a nivel nacional.

A continuación, se desarrolla el sustento fáctico y jurídico de lo señalado en los párrafos precedentes:

1. DEROGACION DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1214 Y PROHIBICIÓN DEL USO DE INSTALACIONES POLICIALES COMO DEPOSITOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES SOMETIDOS A PROCESOS JUDICIALES O SUJETOS A INVESTIGACIÓN POR LA COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR V°B° Jefe de Gabinete L.C.G.

1.1 Antecedentes y estado situacional

De conformidad con lo establecido en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestando protección y ayuda a las personas y a la comunidad y, a la vez, garantizando el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado.

En ese sentido, como institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1267, tiene asignada el cumplimiento de funciones primordiales que la Constitución y las leyes le consagran, vinculadas directamente con el orden interno o la seguridad ciudadana, que, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, consiste en la preservación de la paz, la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos (STC, Exp. N° 005-2001-AI/TC, fj. 2) en todo el territorio peruano.

El Decreto Legislativo N° 1267, establece que la Policía Nacional del Perú tiene como funciones obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar, indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación de delito. Debiendo ponerlos a disposición de la autoridad competente.

De esta manera, se colige que la institución policial, en tanto "cuerpo orientado a mantener el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos"[1], se constituye en auxiliar de los órganos de administración de justicia en la averiguación, descubrimiento e investigación de los delitos tipificados por nuestra normativa penal vigente.

En la actualidad el personal de la Policía Nacional del Perú, por disposición fiscal o mandato judicial, ejerce como depositario y/o custodio de los vehículos vinculados a hechos sujetos a investigación fiscal o judicial, cuando se detecte su utilización en la comisión de ilícitos penales.

Esta obligación impuesta por el Ministerio Público y el Poder Judicial, generada por mandatos emitidos por fiscales y jueces, ha traído como consecuencia que la Policía Nacional del Perú se vea en la obligación de implementar depósitos vehiculares a su cargo, destinando personal y recursos que permita brindar condiciones de seguridad a dicho locales. A lo que suma que se individualiza la responsabilidad por la seguridad de los vehículos automotores, en los comisarios o jefes de unidad de los diferentes órganos de la PNP, quienes se convierten en responsables directos por la pérdida, robo o deterioro de las autopartes o de los propios vehículos bajo su custodia. Lo señalado afecta el funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú.

MINISTERIO DEL INTERIOR
V°B°
Jefe de Gabinete
L.C.G.

Obligaciones que van más allá del deber de apoyo que brinda la Policía Nacional al Poder Judicial y el Ministerio Público, pues la obligación no se circunscribe al plazo que dura la etapa de investigación policial, sino que se extiende para todo el proceso judicial. Este periodo, dependiendo del tipo de proceso, podrá tener una larga duración y mantiene al personal policial -que tiene la condición de depositario o custodio- en aptitud vigilante para la seguridad de dichos vehículos, distrayendo su atención del servicio policial al cual está obligado y tiene por objeto la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común, lo cual repercute sobre la seguridad ciudadana.

Al respecto, y como antecedente corresponde recordar que la Ley N° 15378, promulgada en el año 1975, disponía el remate de los vehículos internados en los depósitos policiales como consecuencia de una medida dispuesta por la autoridad judicial, cuando en el plazo de 60 días a partir de su internamiento no eran retirados por los depositarios judiciales nombrados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 621° del Código de Procedimientos Civiles. Para tal efecto, se emitió la Resolución Ministerial N° 0008-99-IN-0501, que aprobó la Directiva que establece procedimientos para efectuar los Remates Públicos de Vehículos incursos en la Ley N° 15378.

[1] Marianella Ledesma Narváez (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica, p. 222

Sin embargo, las disposiciones emitidas por el Poder Judicial y por el Ministerio Público a través de las cuales solicitan a la Policía Nacional del Perú actuar como depositaria y/o custodia de los vehículos vinculados a hechos sujetos a investigación fiscal o judicial, vienen trayendo como consecuencia no solamente que la entidad policial disponga la asignación de personal y recursos que permita su debida custodia y depósito, sino también el uso de los espacios urbanos destinados o no a otros usos, por cuanto -por la falta del mismo-, se han visto en la necesidad de hacer pernoctar los vehículos sujetos a investigación judicial en los alrededores de las diferentes unidades policiales, contraviniendo el inciso f) del artículo 215° del Reglamento Nacional de Tránsito, en referencia a la prohibición de estacionar frente a recintos militares, policiales, hospitales o centros de asistencia médica.

Al respecto, mediante la dación del Decreto Legislativo N° 1214, se emitieron algunos alcances con relación a los vehículos depositados en las Unidades Policiales, regulándose en su Primera Disposición Complementaria Final lo siguiente:

MINISTERIO DEL INTERIOR
VºBº
Jefe de Gabinete
L.C.G.

"El Poder Judicial y el Ministerio Público dispondrán el traslado a sus depósitos los vehículos automotores que se encuentran depositados o en calidad de custodia en las unidades policiales, por disposición de dichas entidades.

Los Jefes de las Unidades enviarán a la autoridad judicial competente la relación de los vehículos depositados o en calidad de custodia en las sedes policiales a su cargo.

En tanto se habiliten estos depósitos, autorícese a la Policía Nacional del Perú a trasladar temporalmente dichos vehículos a sus depósitos. Para tal efecto, la Policía Nacional del Perú comunica a la instancia competente del Ministerio Público o del Poder Judicial el traslado del vehículo automotor o sus partes al depósito de la Policía Nacional del Perú, solicitud que debe ser atendida, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Recibida la conformación del Ministerio Público o del Poder Judicial; o, transcurrido el plazo, sin obtener respuesta expresa, la Policía Nacional del Perú procederá al levantamiento de un acta y el traslado del vehículo automotor o sus partes al citado depósito, notificando al Ministerio Público y del Poder Judicial, la nueva ubicación física del vehículo o sus partes."

Como puede apreciarse, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1214 forma parte del marco normativo de la Policía Nacional del Perú porque regula

funciones específicas de esta, evidenciándose la intención que tuvo el Estado en solucionar la problemática señalada precedentemente. Sin embargo, pese a los esfuerzos desplegados, estos no han sido suficientes para liberar los espacios públicos que vienen siendo utilizados como depósitos de vehículos por disposición fiscal o mandato judicial, hecho que tiene impacto negativo además en lo dispuesto por el inciso a) del artículo 7° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional del Tránsito[2], en cuanto establece que la Policía Nacional del Perú garantiza y controla la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional.

A la fecha, la situación es tal que de acuerdo con la información brindada por los Jefes de Región y Frente Policial a nivel nacional, **se encuentran en depósito o en calidad de custodia 1,605 vehículos por mandato judicial**, de los cuales el mayor número permanece en las comisarías de la Región Policial de Lima, con 595 vehículos. La distribución de los vehículos depositados se muestra en el cuadro siguiente:

MINISTERIO DEL INTERIOR
V°B°
Jefe de Gabinete
J.C.G.

REGIÓN POLICIAL/FRENTE POLICIAL	CANTIDAD DE VEHÍCULOS
RP AMAZONAS	10
RP ANCASH	51
RP APURÍMAC	16
RP AREQUIPA	62
RP AYACUCHO	2
RP CAJAMARCA	12
RP CALLAO	121
RP CUSCO	40
RP HUANCAVELICA	2
RP HUÁNUCO	47
RP ICA	83
RP JUNÍN	27
RP LIMA	595
RP LIMA NORTE	14
RP LA LIBERTAD	74
RP LAMBAYEQUE	85
RP LORETO	5
RP MADRE DE DIOS	4
RP MOQUEGUA	0
RP UCAYALI	67
RP PASCO	9
RP PIURA	99
RP PUNO	71
RP SAN MARTÍN	28
RP TUMBES	15
RP TACNA	46
FRENTE POLICIAL ESPINAR	4
FRENTE POLICIAL VRAEM	16
TOTAL GENERAL	**1605**

Fuente: Dirección General de la Policía Nacional del Perú

Lo señalado impide no sólo contar con un área de uso público destinado a otros fines, sino también imposibilita la habilitación de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de

[2] Código de Tránsito – Decreto Supremo N° 003-2014-MTC

la vida de los ciudadanos, conforme a lo previsto en el numeral 22) del artículo 2° de nuestra máxima norma constitucional.

No obstante, lo más preocupante es que esta situación repercute de manera negativa en el cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional del Perú de resguardar la seguridad ciudadana. En efecto, la institución invierte en recursos económicos y logísticos, como también en efectivos policiales que dedican turnos destinados a la vigilancia de los depósitos y de los vehículos, a fin de preservar la integridad de los mismos, lo cual implica tiempo efectivo que podría ser invertido en acciones concretas de lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común.

Para mayor detalle, considerando que solo en Lima existen 595 vehículos en custodia de la Policía Nacional del Perú en 145 unidades policiales (entre comisarías y Divisiones de Investigación Criminal) quienes asignan aproximadamente un total aproximado de 500 efectivos policiales para el resguardo de los mencionados vehículos. Estas cifras permiten demostrar el significativo número de efectivos empleados para esta finalidad, quienes podrían ser destinados a realizar acciones en materia de seguridad ciudadana.

MINISTERIO DEL INTERIOR
V°B°
Jefa de Gabinete
L.C.G.

En consideración a lo señalado es necesario adoptar medidas que resuelvan la problemática planteada.

1.2 Propuesta

El presente proyecto prohíbe el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares de cualquier clase, salvo en los casos que se requiera para el cumplimiento de la función policial y por el plazo establecido en la normatividad correspondiente para dicho fin y se precisan las acciones a realizar para realizar la entrega física de los vehículos automotores que se encuentran depositados o en calidad de custodia en las unidades policiales a los depósitos de la autoridad competente, esto es, al Poder Judicial o al Ministerio Público, respectivamente.

De este modo, la propuesta establece las responsabilidades de la Policía Nacional del Perú respecto de los vehículos automotores que se encuentren sometidos a procesos judiciales, o sujetos a investigación por la comisión de hechos delictivos.

En ese sentido, se establece que los vehículos automotores que se encuentran sometidos a investigación en etapa policial serán custodiados por la dependencia policial que tiene a cargo la investigación. Culminada esta etapa, serán entregados al representante del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda, con la documentación respectiva.

Igualmente, se señala que en aquellos casos en que las autoridades jurisdiccionales dispongan la capturan de vehículos automotores, estos serán entregados en el día a la autoridad solicitante. La norma precisa que en ningún caso los miembros de la Policía Nacional podrán asumir la función de custodios o depositarios de los vehículos automotores.

Para efectos de contar con información estadística actualizada, la norma dispone además la realización de un inventario de vehículos automotores en custodia de unidades policiales, el cual deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de treinta días calendario y será remitido al Ministerio Público y al Poder Judicial para el conocimiento y acciones correspondientes.

Asimismo, y con la finalidad de efectivizar las disposiciones que contiene la presente norma, se dispone que la entrega física de los vehículos automotores en custodia de las unidades policiales se realice en un plazo máximo de sesenta días al Poder Judicial o Ministerio Público, según corresponda; plazo que se computa desde el día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo en el Diario Oficial El Peruano.

MINISTERIO DEL INTERIOR
V°B°
Jefa de Gabinete
LC.G.

Con la presente propuesta se deroga lo dispuesto por la primera disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1214, prohibiéndose el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares, medida que permitirá que el personal policial destinado al cuidado de los vehículos automotores puestos a disposición de la Policía Nacional, sea por investigaciones criminales u órdenes judiciales sea destinado a cubrir servicio policial para patrullaje, rondas o intervenciones conjuntas con la municipalidades, siendo asignados a unidades operativas para la mejora de la seguridad ciudadana.

Esto permitirá un mayor número de efectivos dedicados a la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común, como también el destino de los recursos actualmente empleados para el resguardo de vehículos a mejorar las condiciones operativas y logísticas en que los efectivos policiales prestan sus servicios destinados a resguardar la seguridad ciudadana.

2. LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 30264, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONÓMICO

2.1 Antecedentes

Mediante el artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, se incorporó a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado.

A través del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1238 se amplió el financiamiento de la modalidad de Obras por Impuestos con el Fondo Especial de Seguridad Ciudadana (modificación del numeral 17.2 de la Ley N° 30264).

El Decreto Legislativo N° 1238 permite el financiamiento de proyectos de inversión de seguridad ciudadana bajo el mecanismo de Obras por Impuestos con recursos del *Fondo Especial de Seguridad Ciudadana*[3] en forma adicional a los Recursos Ordinarios previstos en el artículo 17° de la Ley N° 30264, con la finalidad de atender la brecha en infraestructura del Sector Interior de manera más ágil y eficiente, lo cual redundaría directamente en la seguridad ciudadana de la Nación[4].

Sin perjuicio de lo antes mencionado, a la fecha existen materias que no han sido incluidas en el ámbito de aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos y que mantienen una brecha en inversiones que merecen tener un mecanismo alternativo a la contratación pública a fin de buscar mayor celeridad y eficiencia en su ejecución.

MINISTERIO DEL INTERIOR V°B° Jefe de Gabinete L.C.G.

De igual manera, se evidencia que el financiamiento de proyectos de inversión de seguridad ciudadana no está siendo cubierto por los recursos adicionales incorporados por el Decreto Legislativo N° 1238, con lo cual corresponde la viabilidad de incluir nuevas fuentes de financiamiento aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

2.2 Propuesta

Mediante el Decreto Legislativo N° 1238, que modificó el artículo 17 de la Ley N° 30264, se amplió la posibilidad de que el Sector Interior financie proyectos mediante la modalidad de Obras por Impuestos no solo con recursos ordinarios sino también con recursos determinados (Fondo Especial de Seguridad Ciudadana).

Al respecto, es necesario señalar que el numeral 17.2 de la Ley N° 30264 establece el financiamiento de los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público (CIPGN) con cargo a recursos de la fuente financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Seguridad Ciudadana, los cuales de acuerdo a este dispositivo están orientados al financiamiento de los proyectos de inversión pública conforme a los fines establecidos en dicho fondo.

---

[3] Constituido a través del Decreto de Urgencia N° 052-2011.

[4] Extracto de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1238 (apartado 2.4).

Al ser tales fondos destinados a seguridad ciudadana, el numeral 17.2 de la Ley N° 30264 incide en la Policía Nacional del Perú y en las acciones que emprende en la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común. Sin embargo, dados los limitados recursos en estas partidas presupuestales y la necesidad de acelerar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública que gestiona el Sector mediante la modalidad de Obras por Impuestos, resulta necesario que se amplíe la posibilidad de utilizar el Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

En efecto, la brecha de infraestructura (Ver Cuadro N° 1) y la brecha de equipamiento en el Sector Interior asciende a S/ 14,669 millones de soles[5] y S/ 6,358 millones de soles[6], respectivamente. Por tanto, se estima que la brecha actual de infraestructura y equipamiento del Sector Interior es de aproximadamente S/ 21,027 millones de soles[7]. Por su parte, el presupuesto promedio anual que tiene el Ministerio del Interior para atender la necesidad de acortar la brecha en infraestructura y equipamiento es de S/ 513 millones de soles[8] (Ver Cuadro N° 2), siendo el promedio de ejecución anual en los últimos 05 años de S/ 308 millones de soles. Por tanto, si se siguiera el ritmo de ejecución promedio acontecido en los últimos 05 años, se tardaría 68 años[9] en cerrar la brecha de infraestructura y equipamiento en el Sector Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR V°B° Jefe de Gabinete L.C.G.

Cuadro N° 1: Brecha de Infraestructura en Sector Interior

Proyecto	CAPEX 1/ (S/ Millones)	OPEX 2/ (S/ Millones)
Mejoramiento y Rehabilitación de comisarías existentes	1,085	N.D
Construcción de nuevas comisarías	N.D	N.D
Macro escuelas técnico superior para la PNP (09)	1,332	1,598
Grandes Complejos policiales para Lima (06)	536	647
Establecimientos de salud para la PNP (06)	1,530	2,081

[5] Según APOYO CONSULTORÍA (2015), la brecha estimada de infraestructura en el Sector Interior y sus costos de Operación y Mantenimiento para los siguientes 20 años asciende a S/ 14,669 Millones de Soles.

[6] Según el Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2015-2019, aprobado por la Resolución Directoral N° 645-2016-DIRGEN/DIRNGI-PNP del 05 de julio de 2016, la brecha de equipamiento de la PNP asciende a S/ 6,357'923,992 soles.

[7] El Sector Interior está conformado por los siguientes pliegos: Ministerio del Interior, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Oficina Nacional de Gobierno Interior, Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y Superintendencia Nacional de Migraciones. De estos pliegos el Ministerio del Interior contiene el 97.4% del total del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Sector Interior. El pliego del Ministerio del Interior contiene principalmente a la Policía Nacional del Perú (PNP) que absorbe casi la totalidad del PIM del Ministerio del Interior (96.5%), lo que implica que la PNP contiene el 94% del PIM del Sector Interior. Por tanto, es una buena aproximación estimar la brecha de infraestructura y equipamiento de la Policía Nacional del Perú como la brecha correspondiente al Sector Interior.

[8] Se calculó el promedio en los últimos 05 años (2012-2016) del Presupuesto Inicial Modificado (PIM) en la partida 6-26 Adquisición de Activos no Financieros, presupuesto utilizado para la adquisición de activos e inversión en infraestructura del MININTER.

[9] División entre la brecha total (21,027) y el monto de ejecución promedio anual (308).

Otros	2,987	2,872	
Total	**7,471**	**7,198**	**14,669**

Fuente: Apoyo Consultoría Pública

N.D: No disponible

1/ El CAPEX de los proyectos incluye equipamiento de carácter administrativo, de capacitación y tecnológico, mas no: armas, equipos policiales o unidades de transporte.

2/ Los costos de operación y mantenimiento han sido calculados en base a propuestas similares. Los costos solo incluyen "bata gris" de los proyectos. Finalmente, los cálculos se han realizado para los siguientes 20 años y no incluyen costo financiero, el cual dependerá de la estructuración final de cada proyecto.

Cuadro N° 2: Presupuesto anual asignado al MININTER y Ejecución en Proyectos (2012-2016)

Año	PIM	Devengado	Avance %
2012	640.7	310.6	48%
2013	463.4	317.4	68%
2014	342.1	258.4	76%
2015	660.0	522.3	79%
2016	458.0	128.8	28%

Promedio PIM	512.8
Promedio Devengado	307.5

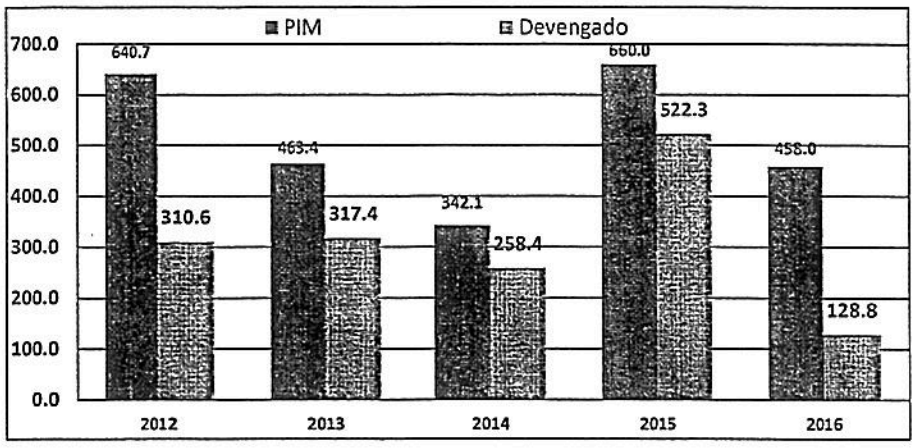

PIM: Presupuesto Inicial Modificado en 6-26 Adquisición de Activos no Financieros.

Fuente: Consulta Amigable Portal de Transparencia del MEF (Revisado el 03/11/2016)

La persistencia de la brecha de infraestructura y equipamiento del Sector Interior se debe principalmente a la atomización y largos periodos para ejecutar proyectos de inversión pública, así como al bajo presupuesto que tiene asignado el Ministerio del Interior para cerrar dicha brecha.

MINISTERIO DEL INTERIOR V°B° Jefe de Gabinete L.C.G.

Ello no permite que la Policía Nacional del Perú disponga de los recursos suficientes para invertir en infraestructura y equipamiento que permita cumplir con sus obligaciones en materia sobre seguridad ciudadana, tal como se aprecia en el Cuadro N° 1.

En ese sentido, resulta necesario implementar procesos de promoción de inversión privada, ya sea bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas (APPs) o el mecanismo de Obras por Impuestos, como herramientas complementarias a la inversión pública tradicional (IPT), de manera que no solo se cuente con el financiamiento del sector privado, sino también mejorar la eficiencia en la ejecución de los proyectos que permitan reducir la brecha de infraestructura y equipamiento del Sector en un plazo razonable.

Estos procesos permiten a las entidades públicas trabajar de forma conjunta con el sector privado, articulando esfuerzos, optimizando recursos y tecnología, y distribuyendo riesgos entre ambos sectores para ejecutar proyectos de inversión pública de alto impacto social.

Cuadro N° 3: Pilares de la Estrategia de cierre de Brechas

Sobre la capacidad presupuestal del MININTER, se dispone de 04 Cuatro Fuentes de financiamiento para desarrollar Proyectos de Inversión Pública: Recursos Ordinarios (RO), Recursos Directamente Recaudados (RDR), Donaciones y Transferencias (DyT) y Recursos

Determinados (RD). Los RD están integrados por el Fondo Especial de Seguridad Ciudadana (FESC) y el Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (FD).

Según el Portal de Transferencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), revisado el 15 de noviembre de 2016, el Presupuesto del presente año para financiar Proyectos de Inversión Pública en el Ministerio del Interior asciende a S/ 436'887,575.00 soles, siendo la principal fuente de financiamiento los conformados por los Recursos Determinados (70.9% del PIM). (Ver Cuadro N° 4).

Cabe resaltar que, para el presente año, US$ 47'385,424.00 dólares americanos, equivalente a S/ 161'110,442.00 soles (TC: 3.4) corresponde a la fuente de financiamiento Recursos Determinados por Fondo de Defensa, mientras que S/ 148'699,736.40 soles, es decir, alrededor de S/ 150 millones de soles, proviene de la fuente de financiamiento Recursos Determinados por el FESC.

Cuadro N° 4: Presupuesto Institucional Modificado para Proyectos de Inversión Pública en el Ministerio del Interior, según fuente de financiamiento

(Año 2016)

Fuente de Financiamiento	Presupuesto Institucional Modificado (PIM)	Participación
RO	86'345,973	19.8%
RDR	35'095,436	8.0%
D&T	5'635,988	1.3%
RD	309'810,178	70.9%
Total	436'887,575	100%

MINISTERIO DEL INTERIOR V°B° Jefe de Gabinete L.C.G.

A la fecha, el marco normativo no es explícito en permitir que se utilice el Recurso Determinado Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para financiar proyectos de inversión pública bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. Siendo por ello necesaria establecer de manera expresa la habilitación para hacer uso de este Fondo.

La propuesta normativa como se indicó precedentemente tiene como objetivo generar una fuente adicional para el financiamiento de proyectos de infraestructura a efectos de reducir la brecha en el Sector Interior, considerando que las fuentes de financiamiento actuales no son suficientes para coberturar las necesidades del Sector, entre ellas contribuir a la mejora en la prestación del servicio policial que redunde en la seguridad ciudadana. Con la obtención de dichos fondos será posible

optimizar el funcionamiento operativo del Sector Interior y en particular de la Policía Nacional del Perú.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta deroga las siguientes normas: Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1214, modifica el artículo 17 de la Ley 30264, incorporando el numeral 17.5.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional, siendo financiadas con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

MINISTERIO DEL INTERIOR
VºBº
Jefe de Gabinete
L.C.G.

17